

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 08 de mayo de 2018**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 2554/18 (Alegatos):
Folio 0610100048218**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).

b) Folio 0610100044618 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 16 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100044618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, en un documento adjunto se requirió lo siguiente:

"Contribuyente:

RFC:

Asunto: Se solicita información que se indica.

**H. ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL
CONTRIBUYENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
PRESENTE**

✓

(...) actuando en nombre y por derecho propios, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal, el ubicado en la (...) en esta (...) autorizando para tal efecto a los C. (...) y (...).

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 segundo párrafo, 6, 116 segundo párrafo y demás relativos y aplicables a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el presente escrito, respetuosamente realizo la siguiente solicitud de información:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO OBLIGADO AL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN

- 1.- Administración Central de Fiscalización Internacional de la Administración General a Grandes Contribuyentes.
- 2.- Administración de Análisis Técnico Fiscal "6" de la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- 3.- Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1" de la Administración General Jurídica.

Todas las autoridades indicadas, adscritas al Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se solicitan copias certificadas de los siguientes Oficios:

- a) **Oficio número 900-07-2015-31467 de fecha 26 de mayo de 2015**, emitido por la Administración Central de Fiscalización Internacional de la Administración General a Grandes Contribuyentes, mediante el cual solicitó información al Servicio de Rentas Internas del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, con el objeto de validar las operaciones celebradas durante el ejercicio fiscal del 01 al 31 de diciembre de 2012 entre el suscrito y (...)
- b) La información y/o documentación, consistente en **el resultado de las compulsas internacionales** que fueron realizadas por el Servicio de Administración Tributaria, con el objeto de validar las operaciones de exportación celebradas en el ejercicio fiscal 2012, entre el contribuyente (...) y sus clientes norteamericanos (...) información y/o documentación que presumiblemente se localiza dentro del expediente administrativo del recurso de revocación RRL2017001905, y que obra en poder de la autoridad, en específico dentro del oficio 500-02-06-2017-03556 de 16 de marzo de 2017 emitido por la Administración de Análisis Técnico Fiscal "6" de la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.



DATOS QUE FACILITEN LA BÚSQUEDA Y EVENTUAL LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información y/o documentación, presumiblemente se localiza dentro del expediente administrativo del recurso de revocación número RRL2017001905, resuelto y en poder de la autoridad Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1" de la Administración General Jurídica.

MEDIOS PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN Y/O NOTIFICACIONES

Se solicita que cualquier información o notificación referente a la solicitud de información, me sea enviada a los siguientes correos electrónicos:
(...)

SE INDICA CÓMO SE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN

Se solicita que la información solicitada, previo pago de derechos, se expida en copias certificadas.

PROTESTO LO NECESARIO
Atentamente
(...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, 99, 100, 110, fracciones II, III y IX, 111, 113, fracción II, 132, 135, 140 y 144; de la LFTAI; 104, 113, fracciones II, III y XI, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Fiscalización Internacional "3", de la Administración Central de Fiscalización Internacional, adscrita a la AGGC manifestó que, por lo que respecta al inciso a) de la solicitud, en la cual se hace referencia al oficio 900-07-2015-31467, de fecha 26 de mayo de 2015, se encuentra clasificado como reservado, en virtud de que con su divulgación, el Estado Mexicano incumpliría con las reglas de confidencialidad establecidas en el artículo 27, del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta, lo cual

[Handwritten signature and initials in blue ink]

derivaría en un debilitamiento en las relaciones bilaterales entre ambos gobiernos y generaría una sanción como la futura cancelación de las asistencias administrativas, o las que están en curso, derivada del incumplimiento de los acuerdos firmados entre ellos, e inclusive desprestigio internacional.

Asimismo, la divulgación de información propia de la autoridad fiscal, que refleje las consideraciones ponderadas por la misma, resultaría indudablemente en un debilitamiento indebido de sus argumentos, lo que dejaría al fisco federal en un estado de indefensión para proteger los intereses de la Hacienda Pública, lo cual repercutiría directamente en la afectación a la recaudación del gasto público.

Por su parte, la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, adscrita a la AGAFF, informó que la información solicitada, forma parte del expediente del recurso de revocación número RR20017001905, presentado ante este Órgano Administrativo Desconcentrado, el cual a la fecha de la solicitud no se encuentra firme, ya que su resolución fue impugnada mediante Juicio de Nulidad, mismo que se encuentra en proceso, por tal motivo, el oficio 500-02-06-2017-03556, de fecha 16 de marzo de 2017, emitido por la Administración de Análisis Técnico Fiscal "6", de la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, adscrita AGAFF, se encuentra clasificado como reservado y confidencial, en virtud de estar protegido por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración de Fiscalización Internacional "3" y la Administración de Análisis Técnico Fiscal "5", adscrita a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, así como el oficio de confidencialidad presentado por Administración de Análisis Técnico Fiscal "5".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los oficios 900-07-2015-31467, de fecha 26 de mayo de 2015 y 500-02-06-2017-03556, de fecha 16 de marzo de 2017, se encuentran reservados, en virtud de que con su divulgación se incumplirían las reglas de confidencialidad establecidas en el artículo 27 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto Sobre la Renta, y el segundo oficio, se encuentra vinculado con un medio de impugnación que actualmente se encuentra subjudice; dicho oficio conforma elemento probatorio, dentro del proceso deliberativo, que permite a la autoridad realizar su defensa, así también; constituye parte

de las estrategias procesales que permiten a las partes en el medio de impugnación, con el fin de acreditar los extremos de la acción, es decir, son los elementos que otorgarían una ventaja respecto de la otra parte en el medio de impugnación, el cual no ha causado estado, por lo tanto, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar e inhibir la determinación de la resolución del medio de impugnación, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los oficios requeridos, constituyen información reservada, ya que su difusión resultaría indudablemente en un debilitamiento de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, generando una sanción como la futura cancelación de asistencias administrativas, o las que están en curso derivada del incumplimiento de los acuerdos firmados entre ellos, inclusive el desprestigio internacional y causaría un perjuicio significativo al interés público, ya que al dar a conocer el oficio 500-02-06-2017-03556 de 16 de marzo de 2017, se puede poner en riesgo la conducción del expediente del recurso de revocación RRL2017001905, dado que la información se encuentra directamente vinculada con el mismo, así también, el riesgo del perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que la reserva de la información es temporal, y no supone el impedimento de llegar a conocerse, de ahí que la restricción a su acceso se considera la menos restrictiva en tanto se resuelva el recurso en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones II, III y XI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Fiscalización Internacional "3" y la Administración de Análisis Técnico Fiscal "5", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización Internacional "3".

Información clasificada: oficio número 900-07-2015-31467, de fecha 26 de mayo de 2015.

Motivación: su divulgación representa un riesgo real, en virtud que se encuentra vinculado con un medio de impugnación que actualmente se encuentra subjudice; dicho oficio conforma elemento probatorio, dentro del proceso deliberativo, que permite a la autoridad realizar su defensa, así también; constituye parte de las estrategias procesales que permiten a las partes en el medio de impugnación, con el fin de acreditar

[Firma manuscrita]
[Iniciales]

los extremos de la acción, es decir, son los elementos que otorgarían una ventaja respecto de la otra parte en el medio de impugnación, el cual no ha causado estado, por lo tanto, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar e inhibir la determinación de la resolución del medio de impugnación, por lo que, con su publicación se revelarían elementos que permiten a la autoridad competente comprobar una situación determinada, que influiría en la resolución del recurso de revocación anteriormente señalado, mismo que se encuentra en proceso; ahora bien, previo a la definición total de un caso concreto, la sola divulgación del oficio requerido, representaría en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente del recurso de revocación RRL2017001905, ya que a partir de ese instante se actualizaría un prejuzgamiento público de su alcance y posible solución, lo que podría alterar el procedimiento y la imparcialidad de las decisiones que ahí se exijan adoptar, incluso, podrían generarse erróneas expectativas para las partes y a su situación jurídica frente al procedimiento.

Fundamento: artículo 110, fracción XI de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Análisis Técnico Fiscal “5”.
Información clasificada: oficio 500-02-06-2017-03556, de 16 de marzo de 2017.
Motivación: con su publicación se incumplirían las reglas de confidencialidad establecidas en el artículo 27 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto Sobre la Renta, así como resultaría indudablemente en un debilitamiento de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, generando una sanción como la futura cancelación de asistencias administrativas, o las que están en curso derivada del incumplimiento de los acuerdos firmados entre ellos, inclusive el desprestigio internacional.
Fundamento: artículo 110, fracciones I y II de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

[Handwritten blue ink marks: a large checkmark, a star, and a signature]

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Análisis Técnico Fiscal "5", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficio 500-02-06-2017-03556, de fecha 16 de marzo de 2017

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I y último párrafo, Octavo, Trigésimo Octavo, primer párrafo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100055018 (Confidencial):

Primero. - Con fecha 09 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100055018, con la modalidad de entrega "Copia Simple", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

“Solicito resolución administrativa que resolvió mi situación jurídica en materia de comercio exterior, la cual se que se encuentra controlada con el numero de oficio 800-21-00-01-01-2016-04503, fue emitida por la Aduana de Ciudad Juárez en fecha 28 de marzo del 2016, así también solicito su notificación.”

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Aduana de Ciudad Juárez, manifestó que no es posible proporcionar el documento solicitado, en virtud de que está relacionado con un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cuya información se encuentra clasificada como confidencial, ya que se obtuvo en el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad; y por lo tanto, está protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó que en caso de que el solicitante sea el titular de la información o su representante legal, previa identificación y acreditación de su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF, puede solicitar información respecto de algún procedimiento administrativo iniciado a su nombre en la Aduana de Ciudad Juárez, proporcionando los datos de contacto para tales efectos, y puso a disposición del solicitante, en la modalidad de entrega elegida, sin costo, copia simple de la respuesta emitida a la solicitud en comento, consistente en 2 fojas.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Aduana de Ciudad Juárez.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo

[Firma manuscrita]
A 20

que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Aduana de Ciudad Juárez, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a una resolución administrativa en materia de comercio exterior, controlada con el número de oficio 800-21-00-01-01-2016-04503, de fecha 28 de marzo del 2016, así como su notificación.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100061718 (Confidencial):

Primero. - Con fecha 17 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100061718, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, en un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Ciudad de México a 17 de Abril de 2018

Por este conducto solicito información correspondiente a las estadísticas y/o cifras de importaciones que de manera enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación:

ESQUEMA SAAI M3 (SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN ADUANERA INTEGRAL)

NO. DE CAMPO	NOMBRE DE CAMPO	DESCRIPCIÓN DE CAMPO
1	NOMBRE	NOMBRE DEL PROVEDOR
2	TOPE	TIPO DE OPERACIÓN
3	RFC	RFC
4	CALLE	DOMICILIO

5	ADUANA	CLAVE DE ADUANA
6	AGENTE	PATENTE DE AGENTE, APODERADO O ALMACEN
7	PEDIMENTO	TIPO DE PEDIMENTO
8	TIPO_PED	NÚMERO DE PEDIMENTO (1=NORMAL, 2=RECTIFICACIÓN)
9	FECHA_PAG	FECHA DE PAGO
10	CV_DOC	CLAVE DE DOCUMENTO
11	CV_P_CV	CLAVE DE PAIS DE VENTA COMPRA
12	CV_P_OD	CLAVE DE PAIS ORIGEN DESTINO
13	FRACCION	FRACCION ARANCELARIA
14	SECFRAC	SECUENCIA DE LA FRACCIÓN
15	CANTIDAD	CANTIDAD
16	UM	UNIDAD DE MEDIDA
17	VALADU	VALOR EN ADUANA
18	VALCOM	VALOR COMERCIAL
19	TC	TIPO DE CAMBIO
20	DESPACHO	BANDERA DE SELECCIÓN
21	DESC	DESCRIPCION DEL ARTICULO IMPORTADO

Cabe mencionar que la información solicitada de ninguna manera se puede considerar como información clasificada como confidencial, ya que el único dato que pudiera considerarse con ese carácter es la denominación o razón social del proveedor el cual, por ser constituido como una persona moral, debe encontrarse en el Registro Público de Comercio, el cual se considera una fuente de acceso público.

La información requerida se solicita al Sistema de Administración Tributaria, en específico a la Administración General de Aduanas, que en la búsqueda de la información no podrá omitir a la Administración Central de Investigación Aduanera. La Información se requiere en medio magnético (cd) y por correo electrónico y de manera mensual.

Atentamente

(...)

Gerente General"

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; Criterio 09/13 "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información", emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 69, del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Investigación Aduanera, manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas la AGA, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, que la información de los pedimentos de carácter público se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para consultarla, precisando además, que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de abril de 2017 a marzo de 2018), de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde el solicitante podrá realizar la búsqueda de la información pública de su interés.

Asimismo, con relación a “(...) la información se requiere en medió magnético (cd) (...)”, se pusieron a su disposición, previo pago de derechos, dos discos compactos, que contienen la información pública de las operaciones de comercio exterior de abril 2017 a marzo de 2018.

Por otra parte, respecto de “(...) la información se requiere (...) por correo electrónico y de manera mensual.”, informó que no es posible la entrega de la información a través de internet ni por correo electrónico, en razón de que el peso de los archivos que atienden el requerimiento supera la capacidad de 20 megabytes, permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal, y señaló que mes con mes se actualiza la información en la página del SAT, incorporando la información pública de las operaciones de comercio exterior llevadas a cabo en el último mes inmediato anterior, y retirando el mes más antiguo, de tal forma que solo quedan publicados los últimos 12 meses, por lo que tendrá acceso a la información que se va generando cada mes.

Adicionalmente, indicó que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las referidas RGCE, proporcionando la dirección electrónica para su consulta.

Asimismo, con relación a la parte de la solicitud, donde se requiere el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el domicilio fiscal del importador o exportador, el número de pedimento, así como el nombre del proveedor, comunicó que los números de pedimento y

[Firma manuscrita]

la información contenida en estos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, como son el RFC, el domicilio fiscal de estos, así como la información de terceros con ellos relacionados, como son los nombres de proveedores, se encuentra clasificada como información confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, ya que son considerados como una declaración fiscal.

Finalmente, respecto del numeral 20 de la tabla contenida en el documento anexo a la solicitud, mismo que señala en la columna “(...) *nombre de campo: despacho* (...)” y en la columna “(...) *descripción del campo: bandera de selección* (...)”, indicó que este campo es de uso interno y actualmente ya no se considera en la información carácter público que se informa en la página del SAT.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC y domicilio fiscal del importador o exportador, el número de pedimento, así como el nombre del proveedor, contenidos en los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



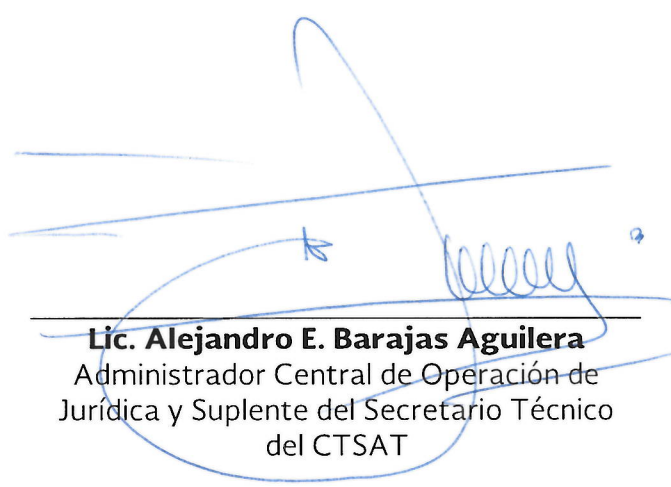
Lic. Marusia González Medina

Titular del Área de Auditoría para el
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y
Suplente de la Titular del Órgano Interno
de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de
Gestión Institucional y Suplente del
Coordinador de Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT